

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 993.  
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.  
-**DEMANDANTE:** OMAIRA CARDONA GONZÁLEZ.  
-**DEMANDADOS:** EL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN y  
PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00487-00.

**VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, en los escritos que anteceden, y en el entendido de que no fue posible notificar a la sociedad demandada en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada “EL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN”.

Siendo así, y teniendo en cuenta que el emplazamiento de dicha sociedad se puede realizar conforme lo dispone en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, se ordenará, por secretaria, la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario realizar el mismo de manera física.

De otra parte, se observa que es allegado el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso al igual que las fotos de la fijación de la valla en el inmueble objeto del proceso, mismos los cuales se ordenará, de igual forma, ser ingresados en el antedicho Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por último, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento con las ordenes dadas en los numerales cuarto y séptimo del auto admisorio de la presente demanda, mismos los cuales se encuentran tendientes a inscribir la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble de la *litis* y a oficiar a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C. G. del P., por tanto, se procederá a requerir a dicha parte para que a ello proceda. En merito de lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de la sociedad demandada EL GAVE LTDA EN LIQUIDACIÓN para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse del auto admisorio de la presente demanda, el cual se identifica con el No. 52 de fecha 12 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto, de las fotos de la valla fijada en el bien de la *litis*, y del edicto emplazatorio de las personas inciertas e indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento con las ordenes dadas en los numerales cuarto y séptimo del auto admisorio de la presente demanda, mismos los cuales se encuentran tendientes a inscribir la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso y a oficiar a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM 2020-00487